

En San Miguel de Tucumán, a 18 días del mes de Marzo del año dos mil diez; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

ACUERDO Nro. 14/2010

VISTO

La impugnación presentada por el Centro Vecinal Valle del Nogalito – Lules – Tucumán (personería jurídica nro. 308/08) a través de la persona de su Presidente Juan M. Torres, en contra del postulante inscripto Raúl Horacio Bejas, y

CONSIDERANDO:

I.- Los fundamentos y la pretensión en que basa su presentación, el impugnante, resumidamente pueden enunciarse de la siguiente manera:

El impugnante menciona los siguientes antecedentes del Dr. Bejas, como supuestas causales de impugnación, en el presente concurso:

1.- Destitución como asesor de la comunidad aborigen de Amaicha del Valle.

2.- Denuncia por usurpación y desvíos de fondos por la comunidad aborigen de Amaicha del Valle.

3.- Asesor de la comunidad aborigen de El Nogalito que está ejerciendo –supuestamente- sobre la zona constantes actos de violencia, usurpación, intimidaciones etc. Enuncia una serie de causas penales, que el impugnante relaciona indirectamente con el postulante.

4.- Falta de respeto del postulante respecto de la Constitución Nacional y en quinto lugar, carencia del Dr. Bejas de la virtud de justicia.

II.- El escrito impugnatorio fue presentado dentro del término procesal correspondiente, conforme lo prescripto por el art. 29 *in fine* del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura, por lo que corresponde proceder al análisis de mismo.

III.- Ahora bien, en primer lugar, de la lectura de la impugnación promovida se deduce que las supuestas causales que se le imputa a la concursante no se encuentran incluidas entre aquellas enumeradas por el art. 27 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura, que establece:

Art. 27.- Requisitos de los postulantes.- El Consejo no dará curso a las inscripciones que correspondan a postulantes, que en ese momento:

a. *No reúnan los requisitos constitucionales y legales para el cargo al que aspira*

- b. *Tuvieran condena penal firme por delito doloso y no hubieran transcurrido los plazos de caducidad fijados por el artículo 51 del Código Penal.*
- c. *Se hallaran inhabilitados para ejercer cargos públicos,*
- d. *Se encontraran sancionados con exclusión de la matrícula profesional.*
- e. *Hubieran sido removidos del cargo de juez o miembro del Ministerio Público por sentencia de tribunal de enjuiciamiento o como resultado de juicio político, o del de profesor universitario por concurso, por juicio académico.*
- f. *Hubieran sido declarados en quiebra, y no estuvieran rehabilitados.*
- g. *Hubieran sido separados de un empleo público por mal desempeño de sus tareas, por acto administrativo ejecutoriado.*
- h. *Los magistrados y funcionarios de la Constitución, jubilados*
- i. *Toda persona que superare los 75 años de edad.*
- j. *No tuvieran los conocimientos básicos para el manejo de una computadora personal, excepto los casos de discapacidad.*
- k. *Cualquier otra causal de inhabilitación, establecida por ley.*

En segundo lugar, la presentación tratada resulta manifiestamente improcedente. Las pretensas causas de impugnación devienen carentes de la debida fundamentación y de la acreditación pertinente, toda vez que las fojas que se acompañan en la impugnación no tienen virtualidad alguna a los efectos que se pretenden; por lo que conforme lo facultado por el Art. 30 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura corresponde disponer el rechazo *in limine* de la presente impugnación.

Por todo ello, y en virtud de las facultades provenientes de la ley 8.197 y del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura,

EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN

ACUERDA

Artículo 1: **RESOLVER el rechazo in limine** de la impugnación formulada por el Centro Vecinal Valle del Nogalito – Lules – Tucumán (personería jurídica nro. 308/08) a través de la persona de su Presidente Juan M. Torres en contra de Raúl Horacio Bejas en el concurso llamado para cubrir las vacantes de los cargos en la Cámara Civil y Comercial Común.

Artículo 2: **NOTIFICAR** de la presente al impugnante, poniendo en su conocimiento que la resolución resulta irrecurrible, a tenor de lo dispuesto en el art. 30 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura.

Artículo 3: De forma.

Antonio Gandur

Eudoro Albo

Antonio Bustamante

Carolina Vargas Aignasse

Adriana Najjar de Morghenstein

Esteban Jerez